



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5508

ACUERDO

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 41, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 28, FRACCIONES II, V Y X, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

**Secretaría del
Ayuntamiento**

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Al respecto, tiene puntual aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 133/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2068, con Registro 176948, bajo el siguiente rubro: **"LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

TERCERO. - Que conforme a la fracción III, del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y XIV, 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracciones I y XIV, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEXTO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento,



"2026, Año de Margarita Maza".

responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

SÉPTIMO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

OCTAVO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

NOVENO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultad para dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública; conforme lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO. - Que derivado de lo anterior, el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, en Sesión número **39**, tipo extraordinaria, celebrada con fecha 24 de abril de 2026, tuvo a bien aprobar en el Punto Cuarto del Orden del Día, la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "H", Edición 8731, Época 7ª, de fecha 9 de mayo de 2026.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado

B
W
y
r
+
B



con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno Federal, a través de los modelos e instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

DÉCIMO TERCERO. - Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, fracción V, establece como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DÉCIMO CUARTO. - Por lo que, no obstante, revisando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprecia que, en diversos numerales, al referirse a las instituciones en la materia, en los municipios, se le denomina dirección de seguridad pública.

DÉCIMO QUINTO. - Que en fecha 08 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEXTO. - Es por ello, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objetivo de modificar la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En consecuencia, mediante **Decreto** número **255**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026, el H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto referido, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio número **SM/0370/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, el Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL**



QUE SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, para que previa revisión y análisis, remita a esta Secretaría del Ayuntamiento su opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia del proyecto, observaciones que considere pertinente o en su caso validación.

DÉCIMO NOVENO. - Que mediante oficio número DAJ/00150/2025, de fecha 14 de mayo de 2026, signado por la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis, considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitiendo a la Secretaría de este Ayuntamiento, el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026**, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los trámites correspondientes para ser presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación.

VIGÉSIMO. - Que habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente; derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden; de conformidad con los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, se sometió a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, **AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026.**



SEGUNDO. - En consecuencia, se modifica a partir de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo el nombramiento otorgado al Lic. Francisco Javier Jiménez Cruz, al cargo y funciones de Director de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; hecho en su favor en la Sesión de Cabildo número 39, Tipo Extraordinaria, de fecha 24 de abril de 2026.

TERCERO. - En ese sentido, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de “**Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**”, autoriza realizar la adecuación necesaria en el nombramiento del **C. Lic. Francisco Javier Jiménez Cruz**, para quedar como sigue:

No.	Nombre	Cargo
1	Lic. Francisco Javier Jiménez Cruz	Director de Seguridad y Protección Ciudadana

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que proceda a la adecuación del nombramiento y trámites correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

TERCERO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

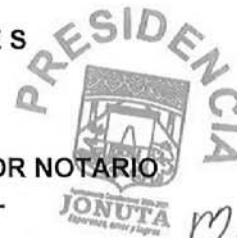
APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTISÉIS.

Handwritten signature and initials on the right margin.



LOS REGIDORES

M. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. Amado Oroscó López
C. AMADO OROSCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

M. Z. X
Y. Guadalupe Morales Zenteno
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. David León Reyes
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

Lic. Anya Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 15 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

M. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026.

No.- 5509

ACUERDO

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 41, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 28, FRACCIONES II, V Y X, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I Y 91, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y D), DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ANTECEDENTES

1.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

2.- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno



Federal, a través de los modelos e instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

3.- Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, fracción V, establece como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

4.- Por lo que, no obstante, revisando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprecia que, en diversos numerales, al referirse a las instituciones en la materia, en los municipios, se le denomina dirección de seguridad pública.

5.- Que en fecha 08 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Es por ello, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objetivo de modificar la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen **Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana**, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

7.- En consecuencia, mediante **Decreto** número **255**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026, el H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto referido, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- A efecto de dar cumplimiento al **Transitorio SEGUNDO** del Decreto citado, mismo que establece lo siguiente:

... **"SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de la Administración Pública Municipal y demás instrumentos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana".



En este sentido, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, las regidoras y regidores que integran el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Orienta esta Consideración, la Jurisprudencia P./J. 132/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2069, con Registro digital: 176929, bajo el rubro y texto siguiente:

... "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado



"2026, Año de Margarita Maza".

de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II".

TERCERO. - Que conforme la fracción III, del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que, los reglamentos que el Ayuntamiento expida, que organicen la administración pública municipal, derivados de la misma ley, complementarán en lo conducente sus disposiciones y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Los que para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; acto que se fundamenta en el artículo 54, párrafo quinto, del ordenamiento legal citado.

QUINTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.



SEXTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y XIV, 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracciones I y XIV, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

OCTAVO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

NOVENO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

DÉCIMO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultad para dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos



"2025, Año de Margarita Maza".

municipales, conforme lo establecido en el artículo 91, fracción I, incisos a) y d), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas, organizar la estructura interna de sus direcciones, definir sus atribuciones específicas y establecer procedimientos administrativos que aseguren un buen gobierno, una eficiente recaudación y correcta aplicación del gasto público, en beneficio de la población.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que atendiendo a la necesidad de desarrollo y crecimiento del Municipio, así como de cambio en la forma de ejecutar las acciones de gobierno, la autoridad municipal asumió el compromiso de analizar, revisar y en su caso, expedir o modificar la reglamentación que rige nuestra demarcación territorial, bajo principios de legalidad, justicia, igualdad, honradez y transparencia.

DÉCIMO TERCERO. - Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, número uno, Tipo Extraordinaria, de fecha 05 de octubre de 2021, se aprobó el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, publicado en el Suplemento "D", al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8268, Época 7ª, de fecha 1 de diciembre de 2021.

DÉCIMO CUARTO. - Que los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, establecen las atribuciones, funciones y estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. - Que mediante oficio número **SM/0370/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, por el que solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, para que previa revisión y análisis, emitiera su dictamen jurídico y en su caso validación respecto de la procedencia o improcedencia, realice las modificaciones que considere pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

B

K

J

D

T

A



DÉCIMO SEXTO. - Que mediante oficio número **DAJ/00150/2026**, de fecha 14 de mayo de 2026, signado por la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, recepcionado en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de mayo del año que transcurre; por el que, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento; por el que previo análisis y revisión del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO;** lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que en Sesión la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, los integrantes de dicha Comisión, entraron al estudio del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO,** así como de la opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que fue tomada en cuenta, considerando procedente su autorización.

DÉCIMO OCTAVO. - Es por ello, que mediante la reforma del presente Reglamento, este H. Cabildo cumple, armonizando el mismo con lo establecido en la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, brindado certeza y legalidad en su actuación, en beneficio de la población del Municipio de Jonuta, Tabasco, destinataria de las acciones que emprenda.

DÉCIMO NOVENO. - Así mismo, con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se proponen reformar, se insertan los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas.

VIGÉSIMO. - Que del análisis efectuado a los ordenamientos señalados en los Considerandos antes vertidos, se considera realizar las reformas pertinentes al **CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,** privilegiándose las funciones y atribuciones primigenias de la

B
K
y
d
+
A



dependencia destinataria de esta reforma, buscando la afinidad y sensibilidad derivada de la naturaleza de las funciones y atribuciones de ésta.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que en el presente Acuerdo se establecen los términos de esta transición o cambio de denominación, estructura jurídica y operativa de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de **“DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente; derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden; de conformidad con los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, se sometió a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO,** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

**CAPÍTULO II
De la Estructura Orgánica de la
Administración Pública Municipal**

Artículo 29. ...

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

2. DEPENDENCIAS

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters 'B', 'K', 'Y', and a large arrow pointing downwards.



a) a la i). ...

j) **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana.**

k) a la o). ...

CAPÍTULO X

Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 154.- Corresponde al **Director de Seguridad y Protección Ciudadana**, el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXI. ...

XXII. Vigilar que el personal de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** actúe siempre bajo los principios de legalidad, integridad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;

XXIII y XXIV. ...

Artículo 155.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, contará con las siguientes Áreas:

a) a la d). ...

Sección II

Subdirección de Prevención Municipal

Artículo 157.- El Subdirector de Prevención Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I y II. ...

III. Proponer al **Director de Seguridad y Protección Ciudadana**, el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con carácter transversal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones

Handwritten signatures and initials on the right margin.



tomando en base el ámbito social, comunitario, situacional y psicosocial que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

IV a la IX. ...

...

SEGUNDO. - Bajo esta misma línea argumentativa, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoriza los términos de este cambio de denominación, estructura jurídica y operativa de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, para quedar como **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**, incluyéndose la transferencia de funciones, recursos y personal, teniéndose como objetivo principal vigilar permanentemente el respeto al orden, a la tranquilidad garantizando la paz, el orden y la seguridad pública en el Municipio.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al **DECRETO 255**, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, realice los tramites correspondientes para su publicación en la Gaceta Municipal y se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Handwritten signatures and initials:
B
m
y
r
f
D



CUARTO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. - Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente acuerdo resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

SEXTO. - Cuando en el presente acuerdo se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a ésta, las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

SÉPTIMO. - Al entrar en vigor el presente acuerdo, las Direcciones de Administración, Programación, Contraloría y Finanzas, deberán emitir las medidas administrativas que correspondan para el eficaz funcionamiento de la administración pública.

APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTISÉIS.

LOS REGIDORES

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Amado Oroscó López
C. AMADO OROSCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. David León Reyes
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

PRESIDENCIA



M. Z. Yanci Guadalupe Morales Zenteno
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

Lic. Anya Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 15 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

No.- 5510

ACUERDO

"2026, Año de Margarita Maza".

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 41, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 28, FRACCIONES II, V Y X, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I Y 91, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y D), DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ANTECEDENTES

- 1.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.
- 2.- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno Federal, a través de los modelos e instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
- 3.- Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, fracción V, establece como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Calle Miguel Hidalgo 415 Jonuta Tab.

**Secretaría del
Ayuntamiento**

secretaria.ayuntamiento@jonuta.gob.mx



4.- Por lo que, no obstante, revisando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprecia que, en diversos numerales, al referirse a las instituciones en la materia, en los municipios, se le denomina dirección de seguridad pública.

5.- Que en fecha 08 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Es por ello, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objetivo de modificar la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen **Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana**, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

7.- En consecuencia, mediante **Decreto** número **255**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026, el H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto referido, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- A efecto de dar cumplimiento al **Transitorio SEGUNDO** del Decreto citado, mismo que establece lo siguiente:

... "**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de la Administración Pública Municipal y demás instrumentos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana".

En este sentido, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, las regidoras y regidores que integran el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:



"2026, Año de Margarita Maza"

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Orienta esta Consideración, la Jurisprudencia P./J. 132/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2069, con Registro digital: 176929, bajo el rubro y texto siguiente:

... **"MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.** A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los



"2026, Año de Margarita Maza".

reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II".

TERCERO. - Que conforme la fracción III, del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que, los reglamentos que el Ayuntamiento expida, que organicen la administración pública municipal, derivados de la misma ley, complementarán en lo conducente sus disposiciones y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Los que para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; acto que se fundamenta en el artículo 54, párrafo quinto, del ordenamiento legal citado.

QUINTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y XIV, 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracciones I y XIV, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.



"2026, Año de Margarita Maza".

SÉPTIMO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

OCTAVO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

NOVENO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

DÉCIMO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultad para dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales, conforme lo establecido en el artículo 91, fracción I, incisos a) y d), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas, organizar la estructura interna de sus direcciones, definir sus atribuciones específicas y establecer procedimientos administrativos que aseguren un buen gobierno, una eficiente recaudación y correcta aplicación del gasto público, en beneficio de la población.

Handwritten signature and initials on the right margin.



DÉCIMO SEGUNDO. - Que atendiendo a la necesidad de desarrollo y crecimiento del Municipio, así como de cambio en la forma de ejecutar las acciones de gobierno, la autoridad municipal asumió el compromiso de analizar, revisar y en su caso, expedir o modificar la reglamentación que rige nuestra demarcación territorial, bajo principios de legalidad, justicia, igualdad, honradez y transparencia.

DÉCIMO TERCERO. - Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, número uno, Tipo Extraordinaria, de fecha 05 de octubre de 2021, se aprobó el **REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, publicado en el Suplemento "F", al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8271, Época 7^ª, de fecha 11 de diciembre de 2021.

DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por representantes de la sociedad que han sido elegidos, mediante sufragio popular directo, para ejercer cargos dentro del Cabildo. Dichos cargos están determinados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y se ajustan a un perfil de atribuciones y responsabilidades diferenciadas, de tal manera que, a pesar de pertenecer al mismo órgano de gobierno, cada cargo tiene funciones distintas y al mismo tiempo complementarias.

DÉCIMO QUINTO. - Que el órgano de gobierno municipal organiza y divide el trabajo de análisis, valoración y dictamen de asuntos, según su naturaleza, por comisiones permanentes y especiales. Funciona mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio.

DÉCIMO SEXTO. - Que mediante oficio número **SM/0370/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, por el que solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, para que previa revisión y análisis, emitiera su dictamen jurídico y en su caso validación respecto de la procedencia o improcedencia, realice las modificaciones que considere pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que mediante oficio número **DAJ/00150/2026**, de fecha 14 de mayo de 2026, signado por la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de



"2026, Año de Margarita Maza"

Asuntos Jurídicos, recepcionado en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de mayo del año que transcurre; por el que, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento; por el que previo análisis y revisión del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**; lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO OCTAVO. - Que en Sesión la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, los integrantes de dicha Comisión, entraron al estudio del **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, así como de la opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que fue tomada en cuenta, considerando procedente su autorización.

DÉCIMO NOVENO. - Es por ello, que mediante la reforma del presente Reglamento, este H. Cabildo cumple, armonizando el mismo con lo establecido en la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, brindado certeza y legalidad en su actuación, en beneficio de la población del Municipio de Jonuta, Tabasco, destinataria de las acciones que emprenda.

VIGÉSIMO. - Así mismo, con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se proponen reformar, se insertan los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, tiene como objetivo, normar la instalación, organización y funcionamiento del H. Cabildo del municipio de Jonuta, Tabasco, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes.



"2026, Año de Margarita Maza".

VIGÉSIMO TERCERO. - Que en el presente Acuerdo se establecen los términos de esta transición o cambio de denominación, estructura jurídica y operativa de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de **"DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"**.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente; derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden; de conformidad con los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, se sometió a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO,** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

**CAPITULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN**

Artículo 17. ...

I a la VI. ...

VII. El H. Cabildo entrante designará al Secretario del Ayuntamiento, al Contralor, al **Director de Seguridad y Protección Ciudadana** y al Juez Calificador, a propuesta de su Presidente Municipal;

VIII. Se tomará protesta a las siguientes personas, Secretario del Ayuntamiento, al Contralor, al **Director de Seguridad y Protección Ciudadana** y Juez Calificador, designados, e inmediatamente, éstos iniciarán sus funciones;

IX a la XIII. ...

Handwritten signatures and initials:
 k
 a y
 B
 +
 D



**CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES**

Artículo 91. ...

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito:

a) a la d). ...

e) Vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, las **Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana**, de Tránsito y de Asuntos Jurídicos y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía;

f) a la l). ...

...

SEGUNDO. - Bajo esta misma línea argumentativa, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoriza los términos de este cambio de denominación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, para quedar como **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**, a efecto de dar cumplimiento al **DECRETO 255**, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, realice los tramites correspondientes para su publicación en la Gaceta Municipal y se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Handwritten signature and initials: 'R', 'A', 'k', 'ar y k', and a large vertical signature.



"2026, Año de Margarita Maza".

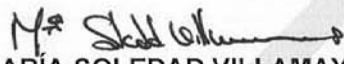
SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. - Las dependencias de este H. ayuntamiento, realizarán las previsiones correspondientes para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

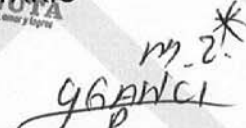
APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTISÉIS.

LOS REGIDORES


MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. AMADO OROSCÓ LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA


C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR


C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA


LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 15 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y

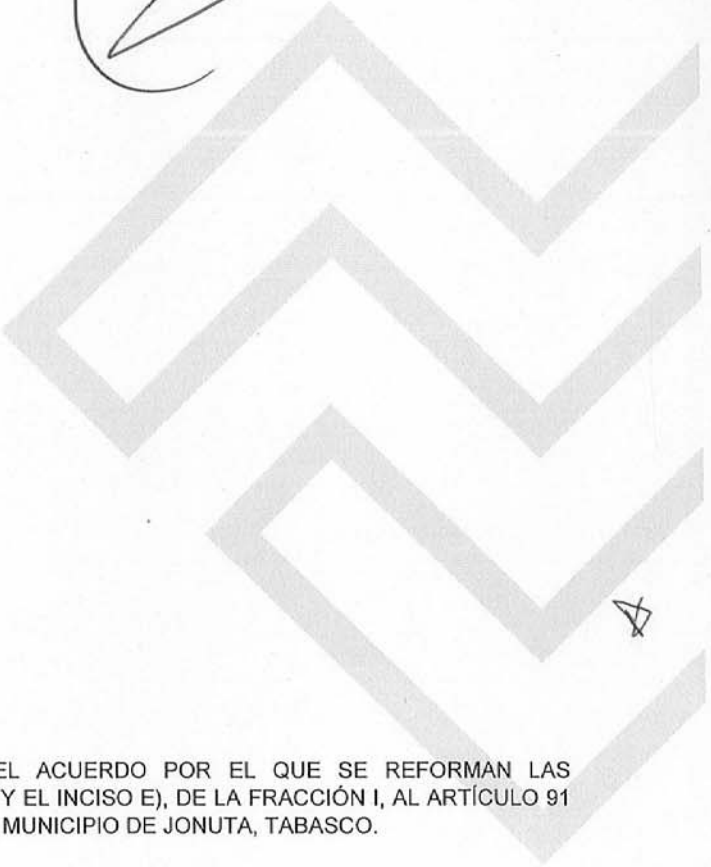


"2026, Año de Margarita Maza".

OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
 NOTARIO,
 PRESIDENTA MUNICIPAL.

Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

No.- 5511

ACUERDO

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 41, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 28, FRACCIONES II, V Y X, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN I Y 91, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y D), DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 12, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 8608, SUPLEMENTO "H", DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025.

ANTECEDENTES

1.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

2.- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno



Federal, a través de los modelos e instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

3.- Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, fracción V, establece como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

4.- Por lo que, no obstante, revisando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprecia que, en diversos numerales, al referirse a las instituciones en la materia, en los municipios, se le denomina dirección de seguridad pública.

5.- Que en fecha 08 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Es por ello, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objetivo de modificar la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen **Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana**, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

7.- En consecuencia, mediante **Decreto** número **255**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026, el H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto referido, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8.- A efecto de dar cumplimiento al **Transitorio SEGUNDO** del Decreto citado, mismo que establece lo siguiente:

... "**SEGUNDO**. Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de la Administración Pública Municipal y demás instrumentos jurídicos, a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana".



En este sentido, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, las regidoras y regidores que integran el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Orienta esta Consideración, la Jurisprudencia P./J. 132/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2069, con Registro digital: 176929, bajo el rubro siguiente **"MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA"**.

TERCERO. - Que conforme la fracción III, del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y



"2025, Año de Margarita Maza".

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que, los reglamentos que el Ayuntamiento expida, que organicen la administración pública municipal, derivados de la misma ley, complementarán en lo conducente sus disposiciones y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Los que para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; acto que se fundamenta en el artículo 54, párrafo quinto, del ordenamiento legal citado.

QUINTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y XIV, 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracciones I y XIV, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

OCTAVO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las



facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

NOVENO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

DÉCIMO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultad para dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales, conforme lo establecido en el artículo 91, fracción I, incisos a) y d), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de sus áreas administrativas, organizar la estructura interna de sus direcciones, definir sus atribuciones específicas y establecer procedimientos administrativos que aseguren un buen gobierno, una eficiente recaudación y correcta aplicación del gasto público, en beneficio de la población.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que atendiendo a la necesidad de desarrollo y crecimiento del Municipio, así como de cambio en la forma de ejecutar las acciones de gobierno, la autoridad municipal asumió el compromiso de analizar, revisar y en su caso, expedir o modificar la reglamentación que rige nuestra demarcación territorial, bajo principios de legalidad, justicia, igualdad, honradez y transparencia.

DÉCIMO TERCERO. - Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, número 12, Tipo Ordinaria, de fecha 31 de enero de 2025, se aprobó el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, publicado en el Suplemento "H", al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8608, Época 7^ª, de fecha 5 de marzo de 2025.

DÉCIMO CUARTO. - Que el ejercicio de la función de Seguridad Pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como

B

L

y

a

f

A



"2026, Año de Margarita Maza".

preservar la libertad, la paz y el orden público, respetando en todo momento los derechos fundamentales; lo que impone el deber de expedir lineamientos legales que regulen el cumplimiento de esos actos, así como los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos policiales por los hechos demeritorios que se susciten en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO.- Que los artículos 125, 126 y 127, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, prevé la figura de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será la encargada de conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyen un delito, en que incurran los integrantes, a los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia, resolver sobre la suspensión temporal y la separación y remoción de los integrantes, derivados de los Procedimientos disciplinarios; y conocer y resolver los recursos.

DÉCIMO SEXTO. - El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por representantes de la sociedad que han sido elegidos, mediante sufragio popular directo, para ejercer cargos dentro del Cabildo. Dichos cargos están determinados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y se ajustan a un perfil de atribuciones y responsabilidades diferenciadas, de tal manera que, a pesar de pertenecer al mismo órgano de gobierno, cada cargo tiene funciones distintas y al mismo tiempo complementarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que el órgano de gobierno municipal organiza y divide el trabajo de análisis, valoración y dictamen de asuntos, según su naturaleza, por comisiones permanentes y especiales. Funciona mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio.

DÉCIMO OCTAVO. - Que en Sesión la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, los integrantes de dicha Comisión, entraron al estudio del **PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 12, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 8608, SUPLEMENTO "H", DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025, así como de la opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que fue tomada en cuenta, considerando procedente su autorización**



DÉCIMO NOVENO. - Es por ello, que mediante la reforma del presente Reglamento, este H. Cabildo cumple, armonizando el mismo con lo establecido en la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, brindado certeza y legalidad en su actuación, en beneficio de la población del Municipio de Jonuta, Tabasco, destinataria de las acciones que emprenda.

VIGÉSIMO. - Así mismo, con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se proponen reformar, se insertan los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que el presente Reglamento, tiene como objetivo regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos pertenecientes a esta Dirección, por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones y al régimen disciplinario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que en el presente Acuerdo se establecen los términos de esta transición o cambio de denominación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco a efecto de dar cumplimiento a la nueva denominación de "DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA".

VIGÉSIMO CUARTO. - Que habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente; derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden; de conformidad con los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, se sometió a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Bajo esta misma línea argumentativa, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, autoriza los términos de este cambio de denominación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, para quedar como **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JONUTA,**



"2025, Año de Margarita Maza".

TABASCO, a efecto de dar cumplimiento al **DECRETO 255**, por el que, se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "F", Edición 8729, Época 7ª, de fecha 2 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- En consecuencia, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 12, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 8608, SUPLEMENTO "H", DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente reglamento es de Orden Público, interés Social y de Observancia general para todos los elementos integrantes de tal **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como para la Comisión de Honor y Justicia de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco.

ARTICULO 2. - Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos pertenecientes a esta Dirección, por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones y al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- La Comisión. - La Comisión de Honor y Justicia de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco.



"2026, Año de Margarita Maza".

- II.- Policía y/o Los Elementos de Seguridad Pública. - Todo aquel personal adscrito a la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** que pertenezca a las áreas operativas y de más personal de confianza que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- III.- Órgano de Asuntos Internos.- El Órgano de Asuntos Internos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- IV.- Sanciones y régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
- V.- Ley.- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- VI.- Tribunal.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo del Órgano de Asuntos Internos de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la cual es la que se encargara de Iniciar el procedimiento mediante solicitud fundada y motivada, la cual expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se han actualizado, a como los hechos que eventualmente le sustenten y expondrán el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

ARTÍCULO 5.- El Órgano de Asuntos Internos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, se compondrá de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será designado por el **Director de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, el cual será un personal de confianza, con conocimiento de la materia, adscrito al área Administrativa de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**.
- II.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el **Director de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, el cual será un personal de confianza, con conocimiento de la materia, adscrito al área administrativa de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**.



"2026, Año de Margarita Maza".

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Órgano de Asuntos Internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Iniciar el procedimiento fundado y motivado en concordancia en el artículo 129 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- II.- Imponer las medidas cautelares en concordancia en el artículo 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- III.- Interponer el recurso de Reclamación en concordancia con el artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico del Órgano de Asuntos Internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Levantar acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- II.- Llevar el archivo del Órgano; y
- III.- Las demás que le confiere el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Honor y Justicia de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** del Municipio de Jonuta, Tabasco, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente, que será el **Director de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal**.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el jurídico nombrado por el Presidente, solo con voz.
- III.- Primer vocal, quien será el coordinador administrativo.
- IV.- Segundo vocal, quien será el comandante de la primaria guardia.
- V.- Tercer vocal, quien será el comandante de la segunda guardia.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 9.- EL Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III.- Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión cuando este se determine por mayoría;
- IV.- Proponer los mecanismos que permitan al mejor funcionamiento de la Comisión;
- V.- Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita esta;
- VI.- Designar en las cesiones de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las resoluciones que toma al Pleno de la Comisión;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III.- Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa, pero sin voto;
- IV.- Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- V.- Elaborar el orden del día de las sesiones;
- VI.- Levantar acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII.- Llevar el archivo de la Comisión; y
- VIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los vocales ante la Comisión las siguientes:

- I.- Asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- II.- Denunciar ante la Comisión las faltas respecto de los elementos de Seguridad Pública, que tengan conocimiento;
- III.- Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica Información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y

B
 y
 a
 +
 A



IV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales Vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos policiales y de tránsito, por los actos u omisiones que impliquen, una falta a obligaciones, deberes y prohibiciones como consecuencias del régimen disciplinario señalados en el presente Reglamento;
- II.- Resolver, según su gravedad, respecto a la suspensión, separación, remoción e inhabilitación, de los elementos integrantes de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, derivado del Incumplimiento e inobservancia a los regímenes disciplinarios;
- III.- Resolver respecto a la baja o destitución de los elementos integrantes de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, que no aprueben las evaluaciones de control y confianza que les sean practicadas, como requisito de permanencia exigido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.- Conocer y resolver de los medios de Impugnación Interpuestos;
- V.- Poner a disposición de las autoridades competentes, los casos en que un elemento de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- VI.- Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la policía, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el Ley y en el Reglamento;
- VII.- Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- VIII.- Las demás que establezcan las normas aplicadas en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
- II.- Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto al desempeño, respeto, honorabilidad y desarrollo de la corporación;
- III.- Resolver conforme a su facultad discrecional, la propuesta que se haga para promoción de los elementos policiales, a la categoría de mandos o cargo inmediato, de acuerdo al criterio



"2026, Año de Margarita Maza".

y en base a las circunstancias de respeto, honorabilidad, obediencia, desempeño, disciplina, equidad, justicia y lealtad al servicio que observen los elementos policiales;

- IV.- Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V.- Recibir y canalizar a la Instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VI.- Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, ante las autoridades competentes, siempre que el delito se de los que persiguen de oficio; y
- VII.- Las demás que le designe el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá como obligación las siguientes:

- I.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes;
- II.- Las sesiones se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión, la convocatoria deberá realizarse por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden de día respectivo;
- III.- La Comisión podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, también podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite la mayoría de los integrantes de la Comisión
- IV.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera;
- V.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quorum, los acuerdos que se tomen serán válidos;
- VI.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Justicia, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de Calidad en caso de empate;
- VII.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quorum legal;



- II.- El Presidente de la Comisión, designara un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.- En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.
- VII.- Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión de Justicia deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Comisión.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y APERCIBIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 16.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos integrantes de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con dedicación y disciplina, con apego al orden Jurídico y respetando en todo momento la jerarquía de sus superiores y mandos, dentro de sus funciones y fuera de ella;
- II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos humanos su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, conduciéndose dentro de las mismas como fuera de ella, con respeto a los derechos de la ciudadanía, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condiciones económicas o sociales, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V.- Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada;



- VI.- Aprobar las evaluaciones de control y confianza que les sean practicadas, como requisito de permanencia y desarrollo en el servicio; así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- VII.- Portar su identificación oficial, así como los informes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentren en servicio;
- VIII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos solo en actos del servicio; El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden.
- IX.- Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutara en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este Informe deberá elaborarse en el apego más estricto de las actividades realizada y a los hechos ocurridos;
- X.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;
- XI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o delimitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII.-Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XIII.- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XIV.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XV.- No incurrir en más de tres faltas consecutivas a su servicio, sin permiso ni causa justificada, en un lapso de treinta días;
- XVI.- Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XVII.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- XVIII.- Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XIX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente; municipal, estatal o federal;
- XX.- Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindar, en su caso el apoyo a otras autoridades que conforme a derecho proceda;

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z



"2026, Año de Margarita Maza"

- XXI.- Obedecer las órdenes de los superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XXII.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Tabasco, las Leyes Reglamentarias, así como con apego al orden Jurídico respetando los Derechos Humanos amparados por esta, los tratados Internacionales en los que el Estado sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones.
- XXIII.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiesten o constituyan delitos o Infracciones cívicas;
- XXIV.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; dirigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la aplicación de la fuerza por los medios a su alcance;
- XXV.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XXVI.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVIII.- Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz pública;
- XXIX.- Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo a la autoridad correspondiente.
- XXX.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagante, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos, u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXI.- Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el flujo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación en actos del servicio;
- XXXII.- Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

R
K
y
a
T
D



- XXXIII.- Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerarquía o grado y cargo que ostente;
- XXXIV.- Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXV.- Abstenerse de emitir ordenes que menoscaben la dignidad de quien la reciba, o que sean contrarias, injustas o impropias;
- XXXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro y fuera del servicio;
- XXXVII.- Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXVIII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XXXIX.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XL.- Llevar siempre una bitácora de servicio en que se anotaran todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- XLI.- Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las Leyes o ataque a la moral pública;
- XLII.- Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- XLIII.- Entregar a su comandante de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- XLIV.- Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XLVI.- Portar su identificación oficial, así como los uniformes insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XLVII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos solo en el desempeño de su servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XLVIII.- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos; y
- XLIX.- Las demás que determine, las Leyes de la materia.



CAPÍTULO II DE LAS FALTAS A LOS DEBERES

ARTÍCULO 17.- Independientemente de los deberes que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, para los efectos de este capítulo, los elementos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberán:

- I.- Actuar dentro del orden Jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tabasco, las Leyes y demás de ordenamientos que de ellas emanen;
- II.- En los casos de quejas contra sus superiores se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio;
- III.- Observar la disciplina hacia sus superiores en todo momento, lo mismo dentro de sus funciones como fuera de ellas, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma Justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencia al recibirlos;
- IV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentran bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V.- Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, maquinas, instrumental, útiles, y demás equipo que se les proporcione para la aportación de su trabajo;
- VI.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes aquellas personas que se encuentren bajo custodia;
- VII.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- VIII.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política; debiendo tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- IX.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, dirigencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o falta de ética;
- X.- Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XI.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentre hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridad ajenas a la investigación;

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.



- XII.- Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;
- XIII.- Estar siempre presentable y mantener su informe, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XIV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XV.- Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización, el incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XVI.- Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XVII.- Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;
- XVIII.- Presentar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIX.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que encomiende su superior; y
- XX.- Cumplir con las demás disposiciones que establezca la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** y otros ordenamientos legales aplicables a su función.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS A LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Para efecto del presente capítulo queda estrictamente prohibido a los elementos pertenecientes a la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**;

- I.- Entrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II.- Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III.- Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV.- Abandonar el servicio o arresto antes de que llegue su relevo o cumpla con el arresto;
- V.- Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;



"2026, Año de Margarita Maza"

- VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, o valiéndose de su investidura, comete cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII.- Vender o extraviar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII.- Ningún superior expedirá orden que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales;
- IX.- Durante el servicio, los elementos policiales no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar en mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad pública y evitar se comenten faltas o delitos;
- X.- Portar fuera de las horas de servicio, armas de fuego del estado o del municipio;
- XI.- Alterar, dañar, o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XII.- Falsificar o alterar documentación oficial de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal**.
- XIII.- Rendir informes falsos a sus superiores,
- XIV.- Queda estrictamente prohibido, darse muestras de cariño (besos, abrazos, etc.), portando el uniforme o estando desempeñando algún servicio.
- XV.- Evitará combinar prendas civiles con el uniforme, dentro y fuera del servicio, así como llevar maletas, mochilas, bolsas de mano u otras prendas ajenas al uniforme que llamen la atención que pongan en desprestigio a la corporación; y
- XVI.- En general violar las leyes reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y APERCIBIMIENTOS

ARTÍCULO 19.- En el régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberán observar dentro y fuera del servicio, cualquiera que sea su jerarquía, su pena de la imposición de la sanción que corresponda por la inobservancia a ello.

Las sanciones a los elementos operativos de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, de acuerdo a su naturaleza, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes y prohibiciones al régimen disciplinario, así como por la falta de cumplimiento de los requisitos de permanencia que La Ley del Sistema



de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, les imponen.

Las sanciones al personal administrativo distinto de los elementos policiales, será conforme a La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a La Ley De Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado De Tabasco.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones a que el personal de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** podrá hacerse acreedor de acuerdo a la falta cometida, son:

- A).- Amonestación y/o suspensión;
- B).- Arresto;
- C).- Remoción;
- D).- Separación del cargo y/o inhabilitación;
- E).- Baja y/o destitución del cargo.

ARTÍCULO 21.- Procede la amonestación o suspensión por el tiempo que la comisión lo determine, contra los elementos integrantes de esta **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**, cuando haya ocurrido en responsabilidad en el desempeño sus funciones, que se considere que no afectan de manera grave el servicio.

ARTÍCULO 22.- Procederá el arresto por falta de acatamiento a las órdenes superiores y de mando, así como por inobservancia al régimen disciplinario.

ARTICULO 23.- La remoción procederá, por;

- I. Incumplimiento de las obligaciones, deberes, prohibiciones o inobservancia de las disposiciones relativas al presente reglamentos;
- II. Por responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso, declarada en sentencia ejecutoriada;

ARTÍCULO 24.- Procederá la separación del cargo y/o inhabilitación:

- I. Si habiendo sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Cuando en su expediente no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

ARTÍCULO 25.- Procederá la baja o destitución del cargo, por:

- I. Renuncia
- II. Falta de probidad y honradez;

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the letters 'R', 'K', and a large signature.



- III. Incurrir en más tres faltas consecutivas a su servicio sin causa justificada en un lapso de treinta días;
 - IV. Muerte o incapacidad permanente;
 - V. Jubilación o retiro;
 - VI. No acreditar los exámenes de control y confianza;
- VII. Incumplimiento al régimen disciplinario, según su gravedad, o falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia exigidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los elementos integrantes de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana** podrán ser dados de baja o destituidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las Leyes o Reglamentos en materia señalan, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 26.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá integrarse en el expediente personal del infractor, la sanción que se le aplique.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27.- El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, se regirá bajo la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que señala la siguiente orden:

- I. El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a los que se refiere esta Ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderantemente oral y deberá realizarse Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y a las formalidades esenciales.
- II. El procedimiento iniciara por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, o la unidad acusatoria correspondiente, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en la que se expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se le hubiese realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.



"2026, Año de Margarita Maza".

- III. El presidente del Órgano de Asuntos internos, podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, sin goce de sueldo, como medida cautelar, previo a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento de las investigaciones, sin menoscabo de sus derechos, hasta en tanto se resuelve el procedimiento instaurado. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad;
- IV. La comisión podrá solicitar a la Dirección Correspondiente, el expediente del infractor de los archivos en que se encuentren;
- V. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos o unidad acusatoria y le adjuntará la resolución de no procedencia al correspondiente.
- VI. Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la correspondiente Comisión mediante acuerdo convocará a los miembros de la instancia y citará al promovente y al presunto Infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevara a cabo dicha audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí mismo o asistido de un defensor. En el acto de la citación entregará al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente.
- VII. De igual manera lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posteridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervenientes.
- VIII. Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso fijado en estrados, los que se colocaran en el lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia comisión.
- IX. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente de la comisión.

ARTICULO 28.- Acuerdo de inicio:

- I.- Resuelto el inicio del procedimiento, el presidente de la correspondiente Comisión mediante acuerdo convocará a los miembros de instancia y citará al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que se señale.
- II.- Llevará a cabo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí, o asistido de un defensor. En el acto de la citación entregará al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente. Los acuerdos dictados durante el



procedimiento serán firmados por Presidente de la Comisión que haya conocido del asunto y autenticados por el Secretario Técnico.

- III. De igual manera lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posterioridad no se le reciban probanzas, salvo las que tuvieran el carácter de supervenientes.
- IV. Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante oficio fijado en estrados, los que se colocarán en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión.
- V. En su caso, el Presidente la Comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien le impondrá.
- VI. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores la recepción de expediente por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 29.- Notificaciones. La notificación o cita al policía a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizará en su domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en su lugar el que se encuentre físicamente, indistintamente en caso de desconocer los mismos, se le notificara mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad.

Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias del edicto a que se revierte el artículo anterior, quedarán a su disposición en el local de la comisión respectiva.

Las notificaciones al Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria se harán mediante oficio.

El Presidente de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales de Integrante o a su defensor.

ARTÍCULO 30.- Audiencia. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el Secretario Técnico tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestare el cargo y apercibiré al primero para conducirse con verdad; acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Secretario Técnico de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma correcta y específica lo que a su derecho convenga.



"2026, Año de Margarita Maza".

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto Infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse a los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

El Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la Ley, su Reglamento Interior o en su defecto, por medio de delegados.

Artículo 31.- Pruebas. Son admisibles como medio de prueba en el procedimiento:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos; aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- V. Las presunciones, y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley, y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Tienen la naturaleza de documentos públicos y privados, los señalados y reconocidos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

No es admisible la confesión cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos. Materia de Litis y solo cuando fuera conducente para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho, solo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalarse su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Esta lo citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia se declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrar la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

ARTÍCULO 32.- Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y del presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

ARTÍCULO 33.- Resolución. Desahogadas todas las pruebas y presentado los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción. La Comisión deberá emitir la resolución



"2026, Año de Margarita Maza"

dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción, la cual se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva dicta sesión por la Comisión de Honor y Justicia, según, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, por el Secretario Técnico.

Las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión en el procedimiento deberían asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente, personal para los efectos de su control.

Si en la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Código Penal para el Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los Reglamentos de la Materia y Leyes que se encuentran en vigencia al momento de la realización de los hechos que motiven la instauración del procedimiento, aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación.



- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, al monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
 - X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
 - XI. Intencionalidad o negligencia;
 - XII. Perjuicios originados al servicio;
 - XIII. Daños producidos a otros compañeros policías.
 - XIV. Daños causados al material y al equipo.

CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN

ARTICULO 35.- La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado, en los términos de la Ley aplicable, de conformidad con el artículo 140 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, realice los trámites correspondientes para su publicación en la Gaceta Municipal y se publique en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2026, Año de Margarita Maza".

TERCERO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. - Las dependencias de este H. ayuntamiento, realizaran las previsiones correspondientes para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTISÉIS.

LOS REGIDORES

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Amado Oroasco López
C. AMADO OROSCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

David León Reyes
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

M. Z. Y. García
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

Anyá Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 15 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL



"2026, Año de Margarita Maza".

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

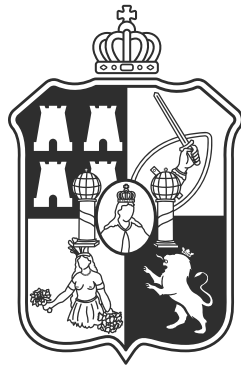


Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 12, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 8608, SUPLEMENTO "H", DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5508	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CRUZ, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 39, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 5509	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO J), DEL PUNTO 2 APARTADO I AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 154 Y SU FRACCIÓN XXII; 155 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X DEL TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	9
No.- 5510	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, AL ARTÍCULO 17 Y EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	21
No.- 5511	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 12, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE ENERO 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 8608, SUPLEMENTO "H", DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025.....	32
	INDICE.....	61



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: CkdmijuzCeCpeBflnouXDvDVeIrVO0NfFH+ZDqTEA6mjAhAMx9Arq/8P46fR2WkKEtzF+MZzGj pXxn6JH3Y6quoTpzECjoV7eibWRtEqrRI0jR/Awy+/ztAio8alxjlTbsaULvWad2XMwOvBFTnE3HOKRf3aouS9Tfe5V UL5dNFC/UTfE+FYVVrcEEw3fD0u8A6TdCn4Zd0C60kdKMOv7wNwmuoCdnayySemy3laQwibHdQ3dsZ0KCgGbd 5ACf70bVANWqKR3hh/KFZ0k1zsyGiPJBEz4W0vnzqrsE9TI9EcCDYV9lSkMCKa6SwsIBGwfVYvWEHpbz6GVtUM 3NiT/A==